



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120020195 DEL 29-03-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, , la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a través de la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, , a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, establecen lo siguiente:

“(…)

- c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

“(…)

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)*”.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

“(…)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)*”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	1098633663	OMAR ADOLFO	FINO VARGAS	57055
2	9727355	OSCAR HERNÁN	GÓMEZ PATIÑO	60109

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
3	91283311	JUAN CARLOS	GARCÍA USCATEGUI	60109
4	79352892	LEONEL ANTONIO	GONZÁLEZ ALZATE	60128
5	1094897344	ALEJANDRA MARCELA	ANGEL JIMÉNEZ	60128
6	85153800	NÉSTOR ALFONSO	LUGO ARIAS	60356
7	1065629747	HEIDIS	OTÁLORA PEÑALOZA	60356
8	45753955	YOLANDA EDITH	MEJÍA ASTIER	60356
9	80295398	ANDRÉS	NOVA SALINAS	60679

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional:** “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia laboral”, “Experiencia Relacionada”, “Experiencia Profesional” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 3.1. OMAR ADOLFO FINO VARGAS - OPEC No. 57055, denominado Auxiliar, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57055	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller.  <b>Experiencia:</b> Veinte (20) meses de experiencia laboral.	No aporta la experiencia solicitada de acuerdo con el propósito y funciones del empleo. Además, las certificaciones deben cumplir con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas	Título Como Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.  Título de Bachiller académico con énfasis en Informática, expedido por el Instituto Integrado de Comercio.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57055	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.	Certificado de Hoja de Vida expedida por el Responsable de Historias Laborales del Grupo Reubicación Laboral Retiros Reintegros DITAH de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, que da cuenta de los servicios prestados por el aspirante, en calidad de integrante activo de la fuerza, desde el 27 de junio de 2006 al 17 de febrero de 2017.

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC, se tiene que la experiencia requerida para aplicar al cargo es experiencia laboral. Al respecto, el artículo 19° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, dispone:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”* (Subrayado fuera de texto).

La transcripción normativa en el último inciso, permite evidenciar que para los empleos en los que se solicitó experiencia laboral, no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados, por lo que basta que contengan el nombre o razón social de la empresa o entidad que lo expide y el tiempo de servicio, toda vez que la experiencia laboral es aquella adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, y en tal sentido está expedida la certificación aportada por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor OMAR ADOLFO FINO VARGAS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57055, en la medida que acredita 127 meses de experiencia laboral; consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.2. OSCAR HERNÁN GÓMEZ PATIÑO - OPEC No. 60109, denominado Profesional, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60109	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Administración; o Arquitectura; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> NO APLICA</p>	No cumple con la formación requerida en la vacante.	<p>Título de Economista, expedido por la Universidad la Gran Colombia.</p> <p>Certificado laboral expedido por la Gerente General de la Empresa Viviendo con Aseo S.A.S - VICONASEO-, el cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Auditor Financiero y Administrativo, así como en calidad de Administrador, desde el 1 de diciembre de 2009, hasta el 15 de junio de 2013, sin que haya distinción de la ruptura o cambio de funciones.</p>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60109	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>		<p>El documento certifica un tiempo de experiencia de 42.50 meses.</p>

Partiendo de los requisitos del empleo señalado, así como las equivalencias contempladas, se tiene que el aspirante certifica una experiencia profesional de 42,50 meses, los cuales, al aplicar la equivalencia de: *"Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*, permite determinar el cumplimiento por parte del aspirante de los requisitos establecidos por la OPEC.

### 3.3. JUAN CARLOS GARCÍA USCATEGUI - OPEC No. 60109, denominado Profesional, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60109	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Administración; o Arquitectura; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> NO APLICA</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>No cumple con la formación requerida en la vacante.</p>	<p>Título de Arquitecto, expedido por la Universidad Santo Tomás.</p> <p>Certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, el cual da cuenta de la vinculación del aspirante como contratista, desde el 29 de enero hasta el 30 de diciembre de 2015 y desde el 19 de enero hasta el 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Certificado expedido por la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual da cuenta de la vinculación del aspirante como contratista, desde el 26 de enero hasta el 25 de noviembre de 2010.</p> <p>Los documentos relacionados certifican un tiempo de experiencia de 32.47 meses.</p>

Partiendo de los requisitos del empleo señalado, así como las equivalencias contempladas, se tiene que el aspirante certifica una experiencia profesional de 32.47 meses, los cuales, al aplicar la equivalencia de *"Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*, permite arribar al cumplimiento del requisito de formación.

De lo que se concluye que el señor JUAN CARLOS GARCÍA USCATEGUI, cumple con el requisito de formación exigido por la OPEC 60109, en razón a la equivalencia contemplada, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

### 3.4. LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ ALZATE - OPEC No. 60128, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60128	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; o Psicología; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Administración; o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Publicidad y afines.</p> <p><b>Experiencia:</b> Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>No cumple, el requisito de formación exigido en el Manual de Funciones, se anexa folio de requisito de estudio con número de página No cumple, el requisito de formación exigido en el Manual de Funciones, se anexa folio de requisito de estudio con número de página 912 del Manual de funciones. No cumple por que la experiencia no se ajusta al cumplimiento de los requisitos relacionados a la formación y a las funciones. 912 del Manual de funciones. No cumple por que la experiencia no se ajusta al cumplimiento de los requisitos relacionados a la formación y a las funciones.</p>	<p>Título de Bachiller Académico expedido por el Colegio Distrital Nocturno “La Merced”.</p> <p>Certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, el cual da cuenta de la vinculación del aspirante como empleado en provisionalidad, desde el 2 de junio de 1992 hasta el 30 de octubre de 2017. Documento que da cuenta de una experiencia adquirida de 304 meses.</p>

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el SENA, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 60128, en los términos que región seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Adoptar los mecanismos de seguimiento necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas que lleguen al área sean tramitados y respondidos oportunamente.	Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, elementos y/o correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.
Brindar asistencia técnica en la estructuración de lineamientos, actividades e instrumentos de la Agencia Pública de Empleo, alineados con las políticas gubernamentales y políticas estratégicas del SENA.	Revisar, clasificar, verificar y actualizar información sobre las actividades propias de la dependencia.
Apoyar la actualización de la información ocupacional contenida en los aplicativos, con el fin de informar a los empresarios sobre los candidatos que requiere y cumplen con el perfil, orientando y atendiendo oportunamente a los usuarios internos y externos de la Agencia Pública de Empleo con el fin de facilitar el proceso de inscripción.	<p>Suministrar oportunamente información pertinente a los clientes internos y externos sobre programas, servicios, actividades y acciones propias de su dependencia.</p> <p>Manejar las herramientas sistematizadas de oficina, de gestión básica, en el campo de la información y colaborar en los procesos de automatización cuando sea de su competencia.</p>

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *“Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en intermediación laboral y orientación ocupacional, a buscadores de empleo y demás usuarios, a través de la gestión de la agencia pública de empleo en articulación con otras áreas de la entidad, la atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral...”*, sumado a las funciones propias del empleo señaladas en la tabla anterior, es notorio que las funciones descritas en los empleos certificados por el aspirante, guardan relación.

Es necesario precisar que el aspirante no acreditó de manera directa el requisito de estudio, no obstante, certificó experiencia por 304 meses, por lo que al aplicar la equivalencia de *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, (...), siempre y cuando se acredite diploma de*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*bachiller”, se tiene que el señor LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ ALZATE cumple con la segunda opción del requisito de educación establecido por la OPEC referida a “tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria”.*

Con relación al requisito de experiencia, de los meses certificados, se evidencia que entre el 28 de diciembre de 1998 y el 14 de junio de 2006, el aspirante realizó las funciones relacionadas en la tabla precedente, para un total 89 meses de experiencia relacionada con gestión documental e información en atención a los usuarios o clientes, tiempo con el cual se suplen los 16 meses de experiencia relacionada.

Bajo este entendido, el señor LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ ALZATE cumple con el requisito de formación exigido por la OPEC 60128, no encontrándose incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.5. ALEJANDRA MARCELA ANGEL JIMÉNEZ - OPEC No. 60128, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60128	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; o Psicología; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Administración; o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Publicidad y afines.</p> <p><b>Experiencia:</b> Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p>	No cumple por que la experiencia no se ajusta al cumplimiento de los requisitos relacionados a la formación y a las funciones.	<p>Título como Administradora de Negocios expedido por la Universidad del Quindío.</p> <p>Certificado laboral expedido por el Representante Legal del Taller Poveda, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha empresa desde el 15 de enero de 2012 hasta el 15 de septiembre de 2017, en el cargo de Administradora.</p> <p>El documento referido da cuenta de una total de 68.03 meses de experiencia certificada.</p>

Es necesario precisar que cuando el requisito mínimo del empleo exige titulación en un programa Tecnológico, el mismo se entiende cumplido al acreditar título académico en un nivel de formación superior al exigido, como sucede en el caso objeto de análisis, es decir, el título como Administradora de Negocios resulta válido para certificar el requisito de estudio y por ende, el aspirante debe demostrar un mínimo de 9 meses de experiencia relacionada.

Al tener en cuenta la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el Representante Legal del Taller Poveda, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 60128, en los términos que según seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Adoptar los mecanismos de seguimiento necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas que lleguen al área sean tramitados y respondidos oportunamente.	Atención de las quejas, peticiones y sugerencias.
Apoyar la realización de Convocatorias especiales para la búsqueda de candidatos y flujos migratorios, así como en la realización de ferias y eventos para promover acciones de Intermediación Laboral.	Reclutamiento y selección del personal de acuerdo a las competencias requeridas por el perfil.
Apoyar la actualización de la información ocupacional contenida en los aplicativos, con el fin de informar a los empresarios sobre los candidatos que requiere y cumplen con el perfil, orientando y atendiendo oportunamente a los	Servicio y atención al cliente.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
usuarios internos y externos de la Agencia Pública de Empleo con el fin de facilitar el proceso de inscripción.	

El propósito del empleo señalado se circunscribe a: *“Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en intermediación laboral y orientación ocupacional, a buscadores de empleo y demás usuarios, a través de la gestión de la agencia pública de empleo en articulación con otras áreas de la entidad, la atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral...”*, el cual, sumado a las funciones propias del empleo señaladas en la tabla anterior, permiten evidenciar que las funciones descritas en los empleos certificados por la aspirante, guardan identidad.

Por lo expuesto se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.6. NÉSTOR ALFONSO LUGO ARIAS - OPEC No. 60356, denominado Auxiliar, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60356	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<b>Experiencia:</b> Veinte (20) meses de experiencia laboral.	Se solicita exclusión debido a que las certificaciones aportadas no cumplen con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, en lo referente a la relación de las funciones (no relacionan las funciones desempeñadas). ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.	Certificado laboral expedido por el Coordinador de Talento Humano de la empresa SOLTEDECO S.A.S., que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha organización desde el 8 de octubre de 2013 hasta el 19 de octubre de 2015.  El documento referido da cuenta de una total de 24.40 meses de experiencia certificada.

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC 60356, se tiene que la experiencia requerida para aplicar al cargo es experiencia laboral, al respecto, el artículo 19º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, dispone:

**“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”* (Subrayado fuera de texto).



*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La transcripción normativa permite evidenciar que, para los empleos en los que se solicitó experiencia laboral, **no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados**, por lo que basta que contengan el nombre o razón social de la empresa o entidad que lo expide y el tiempo de servicio, toda vez que la experiencia laboral es aquella adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, y en tal sentido está expedida la certificación aportada por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor NÉSTOR ALFONSO LUGO ARIAS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 60356, en la medida que acredita 24.40 meses de experiencia laboral, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.7. HEIDIS OTÁLORA PEÑALOZA - OPEC No. 60356, denominado Auxiliar, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60356	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia laboral	Se solicita exclusión debido a que las certificaciones aportadas no cumplen con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, en lo referente a la relación de las funciones (no relacionan las funciones desempeñadas). ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.	Certificado laboral expedido por Recursos Humanos de la empresa Centros de Diagnóstico Automotor – CERTIFICAR S.A., que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha organización desde el 19 de marzo de 2015 hasta el 12 de junio de 2017.  El documento referido da cuenta de una total de 26.80 meses de experiencia certificada.

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC 60356, se tiene que la experiencia requerida para aplicar al cargo es experiencia laboral, al respecto, el artículo 19º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, dispone:

**“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” (Subrayado fuera de texto).

La transcripción normativa permite evidenciar que, para los empleos en los que se solicitó experiencia laboral, **no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados**, por lo que basta que contengan el nombre o razón social de la empresa o entidad que lo expide y el tiempo de servicio, toda vez que la experiencia laboral es aquella adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, y en tal sentido está expedida la certificación aportada por la aspirante.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora HEIDIS OTÁLORA PEÑALOZA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 60356, en la medida que acredita 26.80 meses de experiencia laboral, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.8. YOLANDA EDITH MEJÍA ASTIER - OPEC No. 60356, denominado Auxiliar, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60356	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia laboral	Se solicita exclusión debido a que las certificaciones aportadas no cumplen con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, en lo referente a la relación de las funciones (no relacionan las funciones desempeñadas). ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.	Certificado laboral expedido por Recursos Humanos del Hospital La Candelaria de "el Banco", que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha organización desde el 1 de enero de 1997 hasta el 15 de febrero de 2005.  El documento referido da cuenta de una total de 97.50 meses de experiencia certificada.

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC 60356, se tiene que la experiencia requerida para aplicar al cargo es experiencia laboral, al respecto, el artículo 19° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, dispone:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (Subrayado fuera de texto).

La transcripción normativa en el último inciso, permite evidenciar que para los empleos en los que se solicitó experiencia laboral, no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados, por lo que basta que contengan el nombre o razón social de la empresa o entidad que lo expide y el tiempo de servicio, toda vez que la experiencia laboral es aquella adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, y en tal sentido está expedida la certificación aportada por la aspirante.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora YOLANDA EDITH MEJÍA ASTIER, cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 60356, en la medida que acredita 97.50 meses de experiencia laboral, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.9. ANDRÉS NOVA SALINAS - OPEC No. 60679, denominado Oficinista, Grado 3.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60679	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Estudio: Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en carreras	No cumple. No acredita formación en educación superior de dos años. Sólo se puede aplicar	Título de Bachiller Académico expedido por el Colegio Departamental Nuestra Señora del Carmen.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60679	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p><b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>equivalencia por experiencia laboral por un año. El técnico laboral no es educación superior.</p>	<p>Certificado laboral expedido por el Jefe de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha entidad en calidad de provisional en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, desde el 17 de febrero de 2014 hasta el 12 de mayo de 2017.</p> <p>El documento aludido da cuenta de una experiencia total de 38.87 meses.</p>

El aspirante no acreditó el requisito de formación, motivo por el cual se aplicó la equivalencia contemplada en la Oferta Pública de Empleo, la cual indica: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”*. La revisión de la normativa no permite inferir restricción alguna para aplicar únicamente la equivalencia sobre un año de experiencia, razón por la que no es de recibo el argumento planteado por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las anteriores consideraciones, al tomar dos años de experiencia certificada por el aspirante y aplicar la respectiva equivalencia, se tiene que cumple con el requisito de dos (2) años de Educación Superior en Carreras relacionadas con las funciones del empleo

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor ANDRÉS NOVA SALINAS, cumple con el requisito de formación establecido por el empleo OPEC 60679, en la medida que acredita la aprobación de dos (2) años de Educación Superior, sobre la base de la equivalencia aplicada.

Adicional al análisis que precede, se tiene que los nueve (9) participantes relacionados en la presente resolución e inscritos en las OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por las vacantes en las cuales se inscribieron. En consecuencia, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los nueve (9) aspirantes enunciados, al evidenciar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Mediante la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, se encargó de las funciones del empleo de Comisionado, a la servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los nueve (9) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Nombre	Apellidos	e-mail
57055	OMAR ADOLFO	FINO VARGAS	jecarayfine@gmail.com
60109	OSCAR HERNÁN	GÓMEZ PATIÑO	oscarhernangomez@gmail.com
60109	JUAN CARLOS	GARCÍA USCATEGUI	juancarlosgarcia-alcaldia@hotmail.com
60128	LEONEL ANTONIO	GONZÁLEZ ALZATE	lagonzalez@sena.edu.co

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC 57055, 60109, 60128, 60356 y 60679, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

OPEC	Nombre	Apellidos	e-mail
60128	ALEJANDRA MARCELA	ANGEL JIMÉNEZ	alejandramarcelaangeljimenez@gmail.com
60356	NÉSTOR ALFONSO	LUGO ARIAS	nestorlugoarias@gmail.com
60356	HEIDIS	OTÁLORA PEÑALOZA	sidieh22@hotmail.com
60356	YOLANDA EDITH	MEJÍA ASTIER	yoemas75@hotmail.com
60679	ANDRÉS	NOVA SALINAS	andresnovasalinas@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 29 de marzo de 2019

*Claudia L. Ortiz C*  
**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**  
Comisionada (E)

Proyectó: Jhony Javier Nústés  
Revisó Irma Ruiz /Clara P.